

## BENEFICIOS FISCALES ISR-IVA-RETENCIONES PARA CONTRIBUYENTES AFECTADOS POR EL HURACÁN ODILE

**“DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante septiembre de 2014” (DOF 19 de Septiembre del 2014).**

ARTÍCULO	CONTRIBUYENTE BENEFICIADO	CONTRIBUCIÓN Y PERÍODO U OTRO CONCEPTO QUE GOZA DEL BENEFICIO FISCAL	BENEFICIO
<b>Primero Y Décimo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Personas Morales que tributen en los términos del Título II de la LISR</li> <li>✓ Personas Físicas Actividad Empresarial del Capítulo II, Sección I del Título IV de la LISR</li> <li>✓ Personas Físicas por Arrendamiento del Capítulo III, del Título IV de la LISR</li> </ul> <p>Que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas <b>(Nota 1)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PAGOS PROVISIONALES DEL ISR</b> correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Los meses de agosto, septiembre y octubre de 2014,</li> <li>✓ Al tercer trimestre de 2014,</li> <li>✓ Al segundo cuatrimestre de 2014</li> </ul> <p style="text-align: center;">Según corresponda</p>	<p><b>Exención Total</b> de la obligación de efectuar dichos pagos provisionales, siempre que los ingresos de los que derivan dichos pagos correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, que se encuentre ubicado en las zonas afectadas <b>(Nota 1)</b></p> <p>El beneficio deberá ejercerse por todos los pagos provisionales o mensuales, que se encuentren pendientes de efectuar, correspondientes al periodo de agosto a octubre de 2014</p>
<b>Segundo</b>	<p>Personas físicas que tributen en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título IV (Régimen de Incorporación Fiscal- RIF)</p> <p>Que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas <b>(Nota 1)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DECLARACIONES BIMESTRALES</b> de todo el ejercicio 2014</p>	<p><b>Diferimiento</b> de la obligación de presentar los pagos mencionados, mismas que deberán presentar <b>a más tardar en enero del 2015</b>, siempre que los ingresos de los que derivan dichos pagos correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, que se encuentre ubicado en dichas zonas afectadas <b>(Nota 1)</b></p>

## BENEFICIOS FISCALES ISR-IVA-RETENCIONES PARA CONTRIBUYENTES AFECTADOS POR EL HURACÁN ODILE

“DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante septiembre de 2014” (DOF 19 de Septiembre del 2014).

ARTÍCULO	CONTRIBUYENTE BENEFICIADO	CONTRIBUCIÓN Y PERÍODO U OTRO CONCEPTO QUE GOZA DEL BENEFICIO FISCAL	BENEFICIO
<b>Tercero</b>	Contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, en las zonas afectadas <b>(Nota 1)</b> .	<p style="text-align: center;"><b>INVERSIONES EN BIENES NUEVOS DE ACTIVO FIJO</b> (los que se utilizan por primera vez en México) que realicen en dichas zonas afectadas, durante el periodo comprendido entre el:</p> <p style="text-align: center;">15 Septiembre y el 31 de diciembre de 2014</p>	<p><b>Deducción Inmediata</b> en el ejercicio en el que adquieran dichos bienes, aplicando la tasa del 100 % sobre el Monto Original de la Inversión, siempre que dichos activos fijos se utilicen exclusiva y permanentemente en las zonas afectadas <b>(Nota 1)</b>.</p> <p>Beneficio aplicable sólo sobre el monto de las cantidades adicionales a las que, en su caso, se recuperen por concepto de pago de las indemnizaciones de seguros y que sean invertidas en bienes nuevos de activo fijo</p> <p style="text-align: center;"><b>Beneficio NO aplicable a:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Mobiliario y equipo de oficina,</li> <li>✓ Automóviles,</li> <li>✓ Equipo de blindaje de automóviles</li> <li>✓ Cualquier Activo Fijo NO identificable individualmente</li> <li>✓ aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.</li> </ul>
<b>Cuarto Décimo Y Décimo Primero</b>	Contribuyentes que efectúen pagos por ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (excepto Asimilados a salarios)	<p style="text-align: center;"><b>RETENCIONES DEL ISR DE SUS TRABAJADORES,</b> Correspondiente a los meses de:</p> <p style="text-align: center;">Agosto, Septiembre y Octubre de 2014</p>	<p>Enteramente en 2 parcialidades iguales, siempre que el servicio personal subordinado por el que se paguen estos ingresos se preste en las zonas afectadas <b>(Nota 1)</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La 1ra parcialidad se enterará en el mes de noviembre de 2014 y</li> </ul>

## BENEFICIOS FISCALES ISR-IVA-RETENCIONES PARA CONTRIBUYENTES AFECTADOS POR EL HURACÁN ODILE

**“DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante septiembre de 2014” (DOF 19 de Septiembre del 2014).**

ARTÍCULO	CONTRIBUYENTE BENEFICIADO	CONTRIBUCIÓN Y PERÍODO U OTRO CONCEPTO QUE GOZA DEL BENEFICIO FISCAL	BENEFICIO
	Que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas <b>(Nota 1)</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La 2da parcialidad en el mes de diciembre de 2014. actualizándola desde noviembre del 2014 y hasta diciembre del 2014. Sin pago de recargos.</li> <li>- Beneficio a ejercerse por TODOS los pagos provisionales o mensuales, del periodo Agosto a Octubre 2014.</li> <li>- NO estarán obligados a garantizar el interés fiscal.</li> <li>- En el supuesto de que se dejen de pagar total o parcialmente cualquiera de las parcialidades se revocarán los beneficios debiendo pagarse la totalidad con accesorios.</li> </ul>
<b>Quinto Décimo Y Décimo Primero</b>	Contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas <b>(Nota 1)</b> .	<b>PAGO DEFINITIVO DE IVA E IESPS</b> correspondiente a los meses de:  Agosto, Septiembre y Octubre de 2014	<p>Entero en 2 parcialidades iguales, siempre que el servicio personal subordinado por el que se paguen estos ingresos se preste en las zonas afectadas <b>(Nota 1)</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La 1ra parcialidad se enterará en el mes de noviembre de 2014 y</li> <li>✓ La 2da parcialidad en el mes de diciembre de 2014. actualizándola desde noviembre del 2014 y hasta diciembre del 2014.</li> </ul>

## BENEFICIOS FISCALES ISR-IVA-RETENCIONES PARA CONTRIBUYENTES AFECTADOS POR EL HURACÁN ODILE

**“DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante septiembre de 2014” (DOF 19 de Septiembre del 2014).**

ARTÍCULO	CONTRIBUYENTE BENEFICIADO	CONTRIBUCIÓN Y PERÍODO U OTRO CONCEPTO QUE GOZA DEL BENEFICIO FISCAL	BENEFICIO
			<p>Sin pago de recargos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Beneficio a ejercerse por TODOS los pagos provisionales o mensuales, del periodo Agosto a Octubre 2014.</li> <li>- NO estarán obligados a garantizar el interés fiscal.</li> <li>- En el supuesto de que se dejen de pagar total o parcialmente cualquiera de las parcialidades se revocarán los beneficios debiendo pagarse la totalidad con accesorios.</li> </ul>
<b>Sexto</b>	<p>Contribuyentes que se dediquen exclusivamente a Actividades Agrícolas, Ganaderas, Pesqueras o Silvícolas, del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR</p> <p>Que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas <b>(Nota 1)</b></p>	<p><b>PAGO DEL IVA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2014,</b> conforme a lo dispuesto por la regla 1.3. de las Facilidades Administrativas.</p>	<p>Opción de presentar mensualmente las declaraciones del IVA correspondientes a dicho semestre, de conformidad con la Ley del IVA sin que se considere que incumplen los requisitos establecidos en las citadas facilidades para optar por presentar pagos provisionales semestrales del ISR.</p>

## BENEFICIOS FISCALES ISR-IVA-RETENCIONES PARA CONTRIBUYENTES AFECTADOS POR EL HURACÁN ODILE

“DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante septiembre de 2014” (DOF 19 de Septiembre del 2014).

ARTÍCULO	CONTRIBUYENTE BENEFICIADO	CONTRIBUCIÓN Y PERÍODO U OTRO CONCEPTO QUE GOZA DEL BENEFICIO FISCAL	BENEFICIO
<b>Séptimo</b>	Contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas <b>(Nota 1)</b> .	<b>SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b> presentadas antes del 19 de septiembre de 2014, correspondientes a saldos a favor generados con antelación al mes citado.	<p>Se tramitarán en un plazo máximo de 10 días hábiles.</p> <p><b><u>Beneficio No aplicable a:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción del Art. 69-B del CFF (contribuyentes de la lista negra que simulen operaciones inexistentes)</li> <li>✓ Contribuyentes que soliciten la devolución con base en CFDI expedidos por los de la lista negra.</li> <li>✓ Contribuyentes que se ubiquen en los supuestos del art. 17-H fracc. X CFF (omitan la presentación de 3 o mas declaraciones periódicas consecutivas o no; desaparezcan durante el PAE; se encuentren ilocalizables; cometan infracciones relacionadas con el RFC, con pago y presentación de declaraciones o con la obligación de llevar contabilidad)</li> <li>✓ Contribuyentes que antes del decreto hayan estado sujetos al ejercicio de facultades de comprobación.</li> </ul>

## BENEFICIOS FISCALES ISR-IVA-RETENCIONES PARA CONTRIBUYENTES AFECTADOS POR EL HURACÁN ODILE

**“DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante septiembre de 2014” (DOF 19 de Septiembre del 2014).**

ARTÍCULO	CONTRIBUYENTE BENEFICIADO	CONTRIBUCIÓN Y PERÍODO U OTRO CONCEPTO QUE GOZA DEL BENEFICIO FISCAL	BENEFICIO
<b>Octavo</b>	Contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en las zonas afectadas ( <b>Nota 1</b> )	Autorizados para efectuar el <b>PAGO A PLAZO</b> de contribuciones omitidas y de sus accesorios con anterioridad al mes de junio de 2014	Opción de diferir el pago de las parcialidades correspondientes al mes de septiembre de 2014 y subsecuentes que se les haya autorizado, reanudando, en los mismos términos y condiciones autorizadas, el programa de pagos de dichas parcialidades a partir del mes de Diciembre de 2014

**NOTA 1:**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO DEL DECRETO.-** Para los efectos de este Decreto se consideran zonas afectadas los municipios de Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé, del Estado de Baja California Sur.

Se considera que los contribuyentes tienen su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas a que se refiere este artículo cuando hayan presentado el aviso respectivo ante el Registro Federal de Contribuyentes con anterioridad al 15 de septiembre de 2014

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2014.

## BENEFICIOS FISCALES IMSS PARA CONTRIBUYENTES AFECTADOS POR EL HURACÁN ODILE

“ACUERDO ACDO.AS1.HCT.170914/192.P.DG Y DIR, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo al otorgamiento de facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los patrones y demás afectados el 14 y 15 de septiembre por los fenómenos meteorológicos en el Estado de Baja California Sur” (DOF 22 de Septiembre del 2014).

NUMERO DE ACUERDO	CONTRIBUYENTE BENEFICIADO	CONTRIBUCIÓN Y PERÍODO U OTRO CONCEPTO QUE GOZA DEL BENEFICIO FISCAL	BENEFICIO
<p><b>Primero</b></p> <p><b>Segundo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>y</b></p> <p><b>Cuarto</b></p>	<p>Patrones y demás sujetos obligados con centros de trabajo o cualquier otro establecimiento ubicados en los municipios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comondú,</li> <li>- La Paz,</li> <li>- Loreto,</li> <li>- Los Cabos y</li> <li>- Mulegé,</li> </ul> <p>Todos en el Estado de Baja California Sur.</p>	<p><b>CUOTAS PATRONALES</b> causadas durante los meses de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Agosto 2014</b> (cuyo pago correspondió efectuarse a más tardar el día 17 de septiembre),</li> <li>✓ <b>Septiembre 2014</b> (cuyo pago corresponderá efectuarse el día 17 de octubre) y</li> <li>✓ <b>Octubre 2014</b> (cuyo pago corresponderá efectuarse el día 18 de noviembre)</li> </ul>	<p>Pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades (dispensando el otorgamiento de la garantía del interés fiscal)</p> <p>Consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Autorización <b><u>sólo aplicable a Cuotas Obrero Patronales a su cargo.</u></b></li> <li>- Las cuotas a cargo de los trabajadores, así como las del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, deberán ser cubiertas en los términos y condiciones que establecen la Ley del Seguro Social y el Reglamento de la materia</li> <li>- Deberá presentarse SOLICITUD por los patrones y demás sujetos obligados, a más tardar el 15 de octubre de 2014, para efecto de gozar del beneficio.</li> <li>- En el supuesto de que se dejen de pagar total o parcialmente cualquiera de las parcialidades se revocarán los beneficios debiendo pagarse la totalidad con accesorios.</li> </ul>

## BENEFICIOS FISCALES IMSS PARA CONTRIBUYENTES AFECTADOS POR EL HURACÁN ODILE

**“ACUERDO ACDO.AS1.HCT.170914/192.P.DG Y DIR, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo al otorgamiento de facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los patrones y demás afectados el 14 y 15 de septiembre por los fenómenos meteorológicos en el Estado de Baja California Sur” (DOF 22 de Septiembre del 2014).**

NUMERO DE ACUERDO	CONTRIBUYENTE BENEFICIADO	CONTRIBUCIÓN Y PERÍODO U OTRO CONCEPTO QUE GOZA DEL BENEFICIO FISCAL	BENEFICIO
<b>Tercero</b>	Patrones y demás sujetos obligados con centros de trabajo o cualquier otro establecimiento ubicados en los municipios de: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comondú,</li> <li>- La Paz,</li> <li>- Loreto,</li> <li>- Los Cabos y</li> <li>- Mulegé,</li> </ul> Todos en el Estado de Baja California Sur.	<b>PAGOS A PLAZOS DE CUOTAS, CAPITALES CONSTITUTIVOS, ACTUALIZACIÓN, RECARGOS Y MULTAS</b>  Autorizados antes del mes de Agosto del 2014	Opción de diferir el pago de las parcialidades correspondientes a los meses de Agosto a Octubre 2014 que se les haya autorizado, reanudando su pago, a partir del mes de Noviembre de 2014, sin que se considere que las parcialidades no fueron cubiertas oportunamente.

**Acuerdo Quinto.-** Instruir a la Dirección de Incorporación y Recaudación para que verifique que la Delegación Regional en Baja California Sur y las Subdelegaciones Cabo San Lucas y La Paz, por el período de agosto a octubre de 2014 no impongan multas o, en su caso, dejen sin efecto las impuestas a los patrones y demás sujetos obligados a que se refiere el presente Acuerdo y que así lo soliciten, en términos del artículo 304 C, de la Ley del Seguro Social, derivadas del incumplimiento del pago de las cuotas obrero patronales que no pueda efectuarse por las mismas circunstancias a que se refiere el punto Primero de este Acuerdo.

**Acuerdo Sexto.-** Instruir a la Dirección de Incorporación y Recaudación, para que promueva la difusión del presente Acuerdo y emita, en su caso, los lineamientos normativos y/o procedimientos para su debida aplicación.

**Acuerdo Séptimo.-** Instruir a la Delegación Regional en Baja California Sur para que, por conducto de la Dirección de Incorporación y Recaudación, informe a este Órgano de Gobierno en el mes de diciembre de 2014, sobre los resultados de la aplicación del presente Acuerdo.

**Acuerdo Octavo.-** Instruir a la Dirección Jurídica, para que realice los trámites necesarios para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**Acuerdo Noveno.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.